Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9

EL MINISTERIO DE TURISMO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DE TURISMO NO. 541 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1969, MODIFICADA POR LA LEY NO. 84 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1979, DICTA LA:

RESOLUCIÓN ESPECIAL DJ-015/2022

QUE ESTABLECE MEDIDAS A SER TOMADAS CON MOTIVO DEL PASO DE LA TORMENTA TROPICAL FIONA POR TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

CONSIDERANDO: Que el objeto principal de la Ley no. 541, Orgánica de Turismo, de fecha 31 de diciembre de 1969, modificada por la Ley no. 84 de fecha 26 de diciembre de 1979, es la orientación, fomento, coordinación y control de las actividades turísticas consideradas como factor determinante en el desarrollo turístico del país.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Turismo asume como prioridad que los servicios turísticos en la República Dominicana se ofrezcan de forma responsable, garantizando la protección de todos sus usuarios.

CONSIDERANDO: Que ante el inminente paso de la tormenta Fiona por el territorio de la República Dominicana, es prioridad para el Ministerio de Turismo velar por la integridad física de todo turista nacional o extranjero que se encuentre pernoctando en las zonas turísticas de nuestro país.

CONSIDERANDO: Que es de alto interés tomar acciones anticipadas efectivas diseñadas para reducir y evitar los daños y pérdidas humanas en el sector turístico ante el impacto de este tipo de eventos naturales.

CONSIDERANDO: Que es necesaria la incorporación de todos los sectores que componen el engranaje turístico, a fin de que conjuntamente se puedan llevar a cabo de manera segura las medidas a ser establecidas y ejecutadas en la presente resolución.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el 13 de junio del año 2015.

VISTA: La Ley Orgánica de Turismo no. 541, de fecha 31 de diciembre del año 1969, modificada por la Ley no. 84, de fecha 26 de diciembre del año 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo, hoy Ministerio de Turismo, mediante Decreto no. 56-10 de fecha 6 de febrero del año 2010, y le concede facultad para autorizar, regular y controlar el funcionamiento de los servicios y actividades turísticas.

Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9

VISTA: La Ley no. 147-02 sobre Gestión de Riesgos, de fecha 25 de marzo de 2002.

VISTAS: Las recomendaciones emitidas por el Centro de Operaciones de Emergencia (COE) y la Oficina Nacional de Meteorología (ONAMET), con el propósito de salvaguardar vidas, embarcaciones y propiedades en el territorio nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: Se **DISPONE** el establecimiento de ciertas medidas a ser cumplidas en y por las instalaciones hoteleras, así como en aquellos espacios de índole o relevancia turística, con el objetivo de preservar la integridad de los ciudadanos nacionales y extranjeros:

1. Se prohíbe el uso de las playas, balnearios y sus áreas aledañas, desde el día sábado diecisiete (17) de septiembre hasta el día veinte (20) de septiembre a las 6:00 a.m., o hasta que se mantengan los efectos de la tormenta tropical Fiona en el territorio nacional, según los boletines y autorizaciones que sean emitidos por los organismos oficiales, en particular, el Centro de Operaciones de Emergencia (COE) y la Oficina Nacional de Meteorología (ONAMET).
2. Se prohíbe el uso de las piscinas durante el paso de la tormenta Fiona en el territorio nacional.
3. Se prohíben las actividades en áreas abiertas desde el día sábado diecisiete (17) de septiembre hasta el día veinte (20) de septiembre a las 6:00 a.m., o hasta que se mantengan los efectos de la tormenta tropical Fiona en el territorio nacional, según los boletines y autorizaciones que sean emitidos por los organismos oficiales, en particular, el Centro de Operaciones de Emergencia (COE) y la Oficina Nacional de Meteorología (ONAMET).
4. Se ordena mantener seguimiento constante a los lineamientos y orientaciones de los organismos de protección civil para tomar las medidas de lugar indicadas por las autoridades.
5. Se requiere establecer las zonas o áreas de mayor seguridad para evitar situaciones que pongan en riesgo la vida de las personas, dentro de las instalaciones hoteleras o áreas que correspondan.

SEGUNDO: Se **DISPONE** que los restaurantes ubicados al aire libre, cercanos al área de la playa dentro de las instalaciones hoteleras o complejo turístico, deberán limitar sus servicios, tomando las medidas de precaución pertinentes para garantizar la seguridad de las personas.

TERCERO: Se **DISPONE** que las actividades a realizarse fuera de las instalaciones hoteleras, tales como excursiones o paseos turísticos, actividades acuáticas, así como toda actividad relacionada al turismo de aventura y transporte marítimo, quedan terminantemente

prohibidas desde el día sábado diecisiete (17) de septiembre hasta el día veinte (20) de septiembre a las 6:00 a.m., o hasta que se mantengan los efectos de la Tormenta Tropical Fiona en el país, según los boletines y autorizaciones que sean emitidos al efecto por los organismos oficiales, en particular, el Centro de Operaciones de Emergencia (COE) y la Oficina Nacional de Meteorología (ONAMET).

CUARTO: Se **PROHÍBEN** las visitas organizadas por parte de los hoteles a las playas, desde el día sábado diecisiete (17) de septiembre hasta el día veinte (20) de septiembre a las 6:00 a.m., o hasta que se mantengan los efectos de la Tormenta Tropical Fiona en el país, según los boletines y autorizaciones que sean emitidos al efecto por los organismos oficiales, en particular, el Centro de Operaciones de Emergencia (COE) y la Oficina Nacional de Meteorología (ONAMET).

QUINTO: El Ministerio de Turismo estará de manera constante inspeccionando el fiel cumplimiento de las medidas establecidas en la presente resolución.

SEXTO: El no cumplimiento de las medidas señaladas en la presente Resolución conllevará la toma de las acciones de lugar para su sanción y consecuente corrección por este Ministerio de Turismo.

SÉPTIMO: Se solicita así mismo la colaboración de los siguientes organismos a fin de velar por el fiel cumplimiento de esta Resolución, a saber, Ministerio de Defensa, Policía Nacional, Defensa Civil, Dirección Central de Policía de Turismo (POLITUR), Centro de Operaciones de Emergencia (COE), Procuraduría General de la República, así como a cualquier otra institución del Estado dominicano y el sector privado, que puedan prestar su colaboración para el cumplimiento de los fines precedentemente indicados.

OCTAVO: Se **DISPONE** que las medidas indicadas en la presente Resolución estarán en vigencia mientras se mantengan los efectos de la Tormenta Tropical Fiona por el territorio de la República Dominicana.

NOVENO: Se **ORDENA** hacer de conocimiento público la presente Resolución, mediante su publicación en la página web de este Ministerio.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día diecisiete (17) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

MIGUEL DAVID COLLADO MORALES